



Medellín, lunes 05 de abril de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.959

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

88 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## COMERCIALES

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060007088	Marzo 25 de 2021	3	060007253	Marzo 26 de 2021	42
060007091	Marzo 25 de 2021	7	060007254	Marzo 26 de 2021	46
060007099	Marzo 25 de 2021	12	060007256	Marzo 26 de 2021	50
060007106	Marzo 25 de 2021	14	060007268	Marzo 26 de 2021	54
060007127	Marzo 25 de 2021	17	060007269	Marzo 26 de 2021	58
060007139	Marzo 25 de 2021	21	060007270	Marzo 26 de 2021	63
060007164	Marzo 25 de 2021	25	060007275	Marzo 26 de 2021	68
060007165	Marzo 25 de 2021	29	060007280	Marzo 26 de 2021	73
060007166	Marzo 25 de 2021	33	060007288	Marzo 26 de 2021	76
060007193	Marzo 25 de 2021	37			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se Modifica la Resolución S2019060153423 del 11/09/2019, "Por la cual se reconoce la personería jurídica a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se aprueba la apertura de la sede de Jardín" en el sentido de autorizar la apertura de **nuevas sedes** en el Municipio No Certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006 ("reemplácese la denominación de Educación No Formal por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano..."), es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 209° - Capítulo 5 de la función administrativa, Constitución Política de Colombia, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus

*órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”.*

La Ley 715 de 2001, en el Artículo 6° Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes:

*“6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República”, y el numeral 6.2.12. “organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción” y en concordancia con el Artículo 3° de la Ley 1437 de del 18 de enero de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.*

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en el Artículo:

- 2.6.3.6 hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. **La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente** requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** cuenta con Reconocimiento de la personería jurídica como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo concedida por la Secretaría de Educación mediante la Resolución S2019060153423 del 11/09/2019, en el Municipio no Certificado de Jardín – Departamento de Antioquia.

La Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento recibió del Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el SAC ANT2021EROO9055 del 17/02/2021, solicitud de modificación a la Licencia de Funcionamiento por apertura de nuevas sedes en el Municipio No Certificado de CIUDAD BOLÍVAR – Departamento de Antioquia

La Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia estudió la documentación que fundamenta esta novedad **por apertura de nuevas sedes**, además de la visita realizada el día 19 de marzo de 2021 por parte de Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque, adscrita a esta dependencia a las instalaciones ubicadas en: Corregimiento Alfonso López, **Institución Educativa Rural Juan Tamayo** y Corregimiento Farallones, **Institución Educativa Rural**

**Farallones** del Municipio No Certificado de Ciudad Bolívar (Actas que reposan en la carpeta Legal de la Institución, más la copia de la consignación por derechos de visita) estableciendo que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la Resolución S2019060153423 del 11/09/2019, “Por la cual se reconoce la personería jurídica a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se aprueba la apertura de la sede de Jardín” en el sentido de **AUTORIZAR LA APERTURA DE NUEVAS SEDES** en el Municipio No Certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** - Departamento de Antioquia, la cual quedará así:

MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CIUDAD BOLIVAR		
DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUAN TAMAYO</b> (Corregimiento Alfonso López)	444 56 11	rectoria@colmayor.edu.co
<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FARALLONES</b> (Corregimiento Farallones)		

**Parágrafo 1°.-** La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO AUTORIZA** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para ofrecer Programas de Formación Laboral o de Formación Académica; para ello deberá obtener el respectivo Registro según lo estipulado en el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015.

**Parágrafo 2°.-** Los demás artículos de la Resolución N° S2019060153423 del 11/09/2019, continúan vigentes mientras no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá citar la Resolución y la fecha que le

concedió la Licencia de Funcionamiento, y el presente acto administrativo como modificación por autorización de cambio de Sede en la misma jurisdicción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio No Certificado de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la fecha de notificación por aviso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** - La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación, deja a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

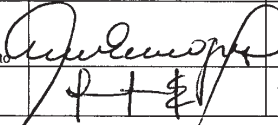
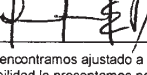
**ARTÍCULO QUINTO.-** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria – Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento		Marzo 24 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Dirección Asuntos Legales		24/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE LA SEGUNDA INSTANCIA INTERSECTORIAL TERRITORIAL PARA ANALIZAR LOS CASOS SOMETIDOS A REVISIÓN DE LOS GENERADORES PRIMARIOS DE LA INFORMACIÓN EN CADA ETAPA DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 CREADA MEDIANTE RESOLUCIÓN S 2021060002870 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, y 209 y de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 109 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el pasado 9 de noviembre de 2020, expertos en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas profirieron una declaración en la que resaltaron el valor esencial del acceso a las vacunas para la prevención y contención del COVID-19 alrededor del mundo, en la que manifestaron que los Estados tienen la obligación de asegurar que todas las vacunas y tratamientos contra el Covid-19 sean seguros, estén disponibles y sean accesibles y asequibles para todo el que lo necesite y que en consecuencia el acceso a estas tecnologías debe brindarse para todos sin discriminación y priorizando a quienes sean más vulnerables a la enfermedad.
2. Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en declaración del 27 de noviembre de 2020, reconoció que las circunstancias complejas de la emergencia de salud global por el COVID-19 hacen que sea imposible garantizar a todas las personas un acceso inmediato a las vacunas, incluso si muchas son aprobadas en poco tiempo. Señaló el Comité que, en atención a esta situación, los Estados deben acudir a criterios de priorización basados en razones de salud pública, las cuales incluyen dar prelación, por ejemplo, a los trabajadores de la salud y a aquellas personas que tengan el mayor riesgo de desarrollar afectaciones graves a su salud producto del contagio del virus SARS-CoV-2, ya sea por su edad o por sus condiciones preexistentes.



3. Que, dado que las vacunas disponibles son escasas y requieren de una planeación logística detallada para su aplicación al beneficiario, es necesario que se prioricen estrictamente los grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad, de acuerdo con los datos epidemiológicos y de salud pública disponibles en el mundo en relación con el SARS-CoV.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior y que las vacunas adquiridas por el Estado colombiano estarán disponibles de manera gradual en la medida en que los diferentes laboratorios avancen en su producción, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 109 del 29 de enero de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 en el cual dividió en varias etapas los grupos priorizados.
5. Que El objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.
6. Que el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 establece la población objeto vacunación contra el COVID 19, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.
7. De conformidad con el artículo 4º de la citada norma, la priorización de la vacunación se planeó a partir de los principios de solidaridad, eficiencia, beneficencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y distributiva, transparencia, progresividad, enfoque diferencial, acceso y accesibilidad e igualdad.
8. Que en consideración a que la vacuna contra el COVID-19 es un bien escaso, el Gobierno ha realizado una priorización sustentada exclusivamente en criterios epidemiológicos basados en los principios ya mencionados, sin consideración a credo, capacidad económica, género, grupo étnico o condición de discapacidad.
9. Que en virtud del artículo 6º del mencionado Decreto 109 del 29 de enero de 2021, la población objeto del Plan Nacional de Vacunación son los habitantes del territorio nacional incluidos los extranjeros acreditados en misiones diplomáticas o consulares en Colombia, de 16 años de edad en adelante,



excluyendo mujeres en gestación, hasta alcanzar la vacunación de, al menos, el 70% de los habitantes del territorio nacional.

10. Que el artículo 7 del Plan Nacional de Vacunación desarrolla las fases y etapas de la vacunación del Covid 19 en el territorio nacional, con los respectivos criterios de priorización.

11. Que el artículo 8 ibídem, señala que:

“(…) El Ministerio de Salud y Protección Social identificará las personas a vacunar en cada etapa del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con los grupos poblacionales priorizados en el presente decreto y conformará gradualmente la base de datos maestra de vacunación, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos oficiales con las que cuenta el Estado colombiano y estén disponibles. (...)”

21. Que el artículo 10 del Decreto 109 de 2021 estipula que los habitantes del territorio nacional que no están de acuerdo con la etapa que les fue asignada y reportada en los listados nominales, pueden presentar la reclamación correspondiente al responsable de la fuente de la información que permitió la clasificación en la etapa asignada.

22. Que el citado Decreto, en su artículo 11, ordenó a las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces la creación de una instancia intersectorial territorial con los demás generadores primarios de la información que tuvo en cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social para la clasificación de las personas en las diferentes etapas, que tendrá por objeto analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo.

23. Que mediante S 2021060002870 del 12 de febrero de 2021 la Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia creó la instancia intersectorial territorial para el Departamento de Antioquia cuyo objeto es analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo con la etapa que le fue asignada y reportada en los listados nominales de la priorización en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19.

25. Que se hace necesario reglamentar el trámite de la revisión contemplada en el artículo 11 del Decreto 109 de 2021

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. Objeto.** Reglamentar el procedimiento de la instancia intersectorial territorial para el Departamento de Antioquia, la cual está encargada de analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo con la etapa que le fue asignada y reportada en los listados nominales de la priorización en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19.

**Artículo 2º. Procedimiento, etapas y responsables.** De conformidad con la Resolución S 2021060002870 del 12 de febrero de 2021, la Instancia de Revisión se reunirá, por lo menos, una vez a la semana. La Reunión será Convocada mínimo con 24 horas de antelación por el Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y se decidirá cada caso por mayoría simple, el 50% más uno (1) de los presentes.

El procedimiento tendrá las siguientes etapas y responsables:



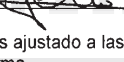
Etapa	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PERIODICIDAD	REGISTRO
1	Solicitar a cada EAPB la base de datos con los casos que hayan recibido una respuesta negativa de su parte, e insistan en su desacuerdo.  Las variables de la base son: nombres y apellidos, documento de identificación, fecha de nacimiento, dirección, teléfonos y correo electrónico.	Gerente del COVID-19, Gobernación de Antioquia	Primer día hábil de cada semana	Correo electrónico
2	Revisar y verificar la información de cada caso reportado por las EAPB y enviarlo al Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	Gerente del COVID-19, Gobernación de Antioquia	Primer día hábil de cada semana	Correo electrónico y Planilla de seguimiento
3	Convocar a los integrantes de la Instancia de Revisión con 24 horas de antelación. En la convocatoria se deberá anexar la información de cada caso reportado por las EAPB	Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	Una vez se tenga la información de los casos reportados. <b>Nota:</b> La Instancia de Revisión se deberá reunir mínimo una vez cada semana	Correo electrónico
4	Reunirse de acuerdo a la convocatoria y Decidir sobre cada caso, con base en los criterios de priorización establecidos por el Decreto 109 del 2021 y en los principios de solidaridad, eficiencia, beneficencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y	Instancia de Revisión en sesión (presente 3 o más de sus miembros)  Decidirá por mayoría simple, el 50% más uno (1) de los presentes.	Mínimo una vez por semana, según convocatoria	Acta de reunión

	distributiva, transparencia, progresividad, enfoque diferencial, acceso y accesibilidad e igualdad.			
5	Notificar las decisiones adoptadas a cada usuario inconforme y a las EAPB	El Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión en la cual se adoptó la decisión	Correo electrónico
6	<b>Reportar</b> una vez a la semana a las EAPB y al Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, las decisiones tomadas frente a los casos revisados; o <b>Informar</b> si no recibió ninguna reclamación.	El Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	Una vez a la semana	Correo electrónico

**Artículo 3o.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa, Profesional Universitario UdeA		
Proyectó:	Leopoldo Giraldo, Gerente del COVID-19, Gobernación de Antioquia.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda J, Director de Asuntos Legales -SSSA		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





Radicado: S 2021060007099

Fecha: 25/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 2021060005092  
DE MARZO 2 DE 2021 QUE RESOLVIÓ UN IMPEDIMENTO"

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el doctor Santiago Sierra Latorre, Secretario de Infraestructura Física, mediante escrito con radicado 2021020008925 de febrero 23 de 2021, se declara impedido para adelantar los trámites administrativos que conlleva la devolución de la contribución de valorización pagada que los propietarios de los inmuebles gravados, para adelantar el mejoramiento y pavimentación del proyecto San Jerónimo – La Loma Hermosa en el municipio de San Jerónimo Antioquia, teniendo en cuenta que su suegro el señor Gustavo Adolfo Guzmán Agudelo es uno de los propietarios de los predios ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto.
2. Que mediante la Resolución No. 2021060005092 de marzo 2 de 2021 se resolvió el impedimento del Secretario; sin embargo, el doctor Santiago Sierra Latorre mediante correo electrónico con radicado 2021010103334 de marzo 17 de 2021, considera que el impedimento propuesto no solo se relaciona con las actuaciones que se deriven de la devolución de la contribución, sino que también abarca todas las actuaciones administrativas que se deban adelantar en relación con el proyecto de valorización denominado "Mejoramiento y pavimentación de la vía San Jerónimo – La Loma Hermosa" municipio de San Jerónimo.
3. Que se hace necesario aclarar la Resolución No. 2021060005092 de marzo 2 de 2021, puesto que el impedimento propuesto por el Secretario de Infraestructura Física, debido a su relación con uno de los propietarios de los predios de influencia del proyecto, debe abarcar todas las actuaciones administrativas que se deban adelantar en relación con el mejoramiento y pavimentación del "proyecto San Jerónimo – La Loma Hermosa" y no suscribirlo únicamente a las actuaciones que se deriven de la devolución de la contribución.

AMEJIAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 2021060005092 DE MARZO 2 DE 2021 QUE RESOLVIÓ UN IMPEDIMENTO"

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Aclarar el artículo 1º de la Resolución No. 2021060005092 de marzo 2 de 2021, en el sentido que el impedimento propuesto por el Secretario de Infraestructura Física abarca todas las actuaciones administrativas que se deban adelantar en relación con el mejoramiento y pavimentación del "proyecto San Jerónimo – La Loma Hermosa" y no suscribirlo únicamente a las actuaciones que se deriven de la devolución de la contribución.

**Artículo 2º.** Aclarar el artículo 2º de la Resolución No. 2021060005092 de marzo 2 de 2021, en el sentido que el doctor JUAN ESTEBAN GÓMEZ SÁNCHEZ designado Secretario de Infraestructura Física Ad-Hoc, realizará todas las actuaciones administrativas que se deban adelantar en relación con el mejoramiento y pavimentación del "proyecto San Jerónimo – La Loma Hermosa" y no suscribirlo únicamente a las actuaciones que se deriven de la devolución de la contribución.

**Artículo 3º.** Las demás disposiciones de la Resolución No. 2021060005092 de marzo 2 de 2021 continúan vigentes.

**Artículo 4º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**




**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**

Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**

Secretario General

Proyecto Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada  
Revisó Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control  
Aprobó David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico  
Marzo 19 de 2021 



Radicado: S 2021060007106

Fecha: 25/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**

**Por la cual se crea el Comité Departamental de Acompañamiento a la  
Jornada Única**

**La Secretaria de Educación de Antioquia, en uso de sus facultades legales y  
en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, el  
Decreto 1095 y considerando que:**

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto Departamental N° 2020070002567 del 05 de noviembre 2020, determinó la nueva estructura administrativa de la administración central del Departamento de Antioquia, definió las funciones de sus organismos y dependencias, ajustó la estructura de la Secretaria de Educación de Antioquia como resultado del análisis del estudio técnico realizado y orientado al cumplimiento de fines y metas del Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 - 2023, donde concretamente la Dirección Pedagógica cambió de denominación por Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo.

El Decreto 2105 de 2017 que modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, define lo reglamentario a la implementación de la Jornada Única y las acciones que en dicho Programa deben realizar las Entidades Territoriales Certificadas en Educación del territorio nacional para las cuales se hace necesario la conformación de un comité que lleve a cabo las gestiones pertinentes.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación Del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** El Comité Departamental de Acompañamiento a la Implementación de la JU, para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se denominará: Comité Departamental de Acompañamiento a la Jornada Única.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN.** El Comité Departamental de Acompañamiento a la Jornada Única, para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, quedará conformado por:

- a. El Subsecretario (a) de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia o en quien este delegue, quien lo preside y convoca a través de la Dirección de Gestión de la Calidad del servicio Educativo.
- b. El Director (a) de Gestión de la Calidad del servicio Educativo.
- c. El Profesional de la Dirección de Gestión de la Calidad del servicio Educativo encargado de coordinar la implementación de la Jornada Única en los municipios no certificados del departamento.
- d. Un Profesional de la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- e. Un profesional de la Sub Secretaría Administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- f. Un Profesional de la Dirección de Talento humano de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- g. Un profesional de la Sub Secretaría de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental.
- h. Un profesional de la Dirección de Infraestructura Física de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- i. Un profesional de la Dirección Jurídica y de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- j. Un profesional de la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- k. Un profesional de la Dependencia encargada del PAE al momento de la creación de este comité.

**PARAGRAFO:** El directivo de cada dependencia designará al profesional de planta que lo representará en el Comité Departamental de Acompañamiento a la Jornada Única y oficiará tal asignación a la Secretaria de Educación a través de la Dirección de gestión de la Calidad del servicio Educativo; dicha designación del profesional será indelegable excepto casos de fuerza mayor notificados previamente por la respectiva dependencia.

Los funcionarios designados para conformar el Comité Departamental de Acompañamiento a la Jornada Única, podrán ser relevados a discreción del Secretario (a) de Educación o por solicitud oficiada de cada directivo de dependencia a la Secretaría de Educación Departamental, quien en última instancia autorizará o negará tal designación.

**ARTICULO TERCERO: FUNCIONES.** El Comité Departamental de Acompañamiento a la Jornada Única se constituye en el ente que evalúa los aspectos más relevantes de dicha política pública en los municipios no certificados de Antioquia y toma las decisiones pertinentes tanto en la generalidad del desarrollo de la Jornada a nivel departamental como en cada caso específico de análisis que surja. También es el órgano que a través de las dependencias que lo conforman se encarga de desarrollar articuladamente las gestiones administrativas referentes al proceso técnico de implementación de la Jornada para asegurar el adecuado desarrollo de la misma.

**ARTICULO CUARTO: FRECUENCIA DE LAS SESIONES Y QUORUM:** El Comité Departamental de Acompañamiento a la Jornada Única sesionará cada seis meses, o de manera extraordinaria cuando así lo solicite la Secretaria de Educación de Antioquia por necesidad del servicio a través de la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo.






**ARTICULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Calidad del Ministerio de Educación Nacional a la oficina de Gerencia Nacional de Jornada Única.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las demás normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	ADRIÁN MARÍN ECHAVARRÍA Director de Gestión de la Calidad del servicio Educativo		25 marzo 2021
Revisó	JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO Sub Secretario de Calidad Educativa		25-03-2021
Revisó	GEORGINA MARÍA PALACIO BERRÍO Profesional universitaria Dirección de Asuntos legales - Educación		19/03/2021
Revisó	CARLOS EDUARDO CÉLIS CALVACHE Director de Asuntos Legales - Educación		25/03/2021
Proyecto	HELBERT PAMPLONA HURTADO Profesional Universitario Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		17 de marzo de 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 11849”

EL SECRETARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 05/11/2020 y No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la oficina de la Subsecretaría de Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839370.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa, cuyo objeto es "Suministro de combustible gasolina corriente, gasolina extra y ACPM", se estimó un presupuesto oficial por **SEISCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M.L (\$604.296.017) IVA IMPLÍCITO**.
6. El Departamento de Antioquia para el presente proceso cuenta con las respectivas disponibilidades presupuestales de la vigencia 2021, las cuales relacionamos, así:

4

"Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. 11849 de 2021"

**SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS:**

CDP: 3700011741 – fecha de creación: 10/03/2021 - \$568.971.585

**SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**

CDP: 3700011742 – fecha de creación: 12/03/2021 - \$35.324.432

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
8. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 16 de marzo de 2021 hasta la fecha, esto es por más de cinco (05) días hábiles. No se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.
9. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:
  - En primer lugar, el valor de lo que se pretende comprar supera el umbral establecido; esto es los 125.000 dólares americanos.
  - El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados.
  - Una vez revisadas las exclusiones, no se encuentran los bienes que se pretenden contratar.De acuerdo al análisis, a este proceso le aplica el Tratado de Libre Comercio con Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN
10. Para el presente proceso se tiene un presupuesto oficial superior a los \$380.778.000, Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2021), razón por la cual no le es aplicable la limitación a MIPYMES.
11. EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 11849 que tiene por objeto "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA EXTRA y ACPM**".
12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
13. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
14. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2021060005162 del 02 de marzo de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

"Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. 11849 de 2021"

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. 11849 cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA EXTRA y ACPM**" y con un presupuesto oficial de **SEISCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M.L (\$604.296.017) IVA IMPLÍCITO**, con un plazo de Ocho (08) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 11849, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839370.

**CRONOGRAMA:** El proceso de selección se desarrollará dentro de los siguientes plazos:

Ítem	Actividad	Fecha	Lugar
1	Publicación del aviso de convocatoria pública, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones	16/03/2021	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
2	Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 24/03/2021 07:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
3	Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	25/03/2021	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
4	Publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y Pliegos de Condiciones definitivos	25/03/2021	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
5	Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	05/04/2021 7:00:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
6	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	06/04/2021	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
7	Plazo máximo para expedir adendas	06/04/2021	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
8	Presentación de Ofertas	08/04/2021 10:00:00 AM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
9	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	08/04/2021 10:01:00 AM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
10	Informe de presentación de Ofertas	08/04/2021 10:30:00 AM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
11	Simulacro de subasta inversa	09/04/2021 4:00:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
12	Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	09/04/2021	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
13	Término para subsanar requisitos habilitantes	12/04/2021 05:00:00 PM	
14	Publicación del informe de verificación o evaluación	13/04/2021	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
15	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Hasta 16/04/2021 07:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
16	Respuesta a las observaciones a la evaluación	19/04/2021	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
17	Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización. La entidad establece como momento previo para subsanar el 19 de abril de 2021 hasta las 2:00 P.M	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>

4

## RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. 11849 de 2021"

Item	Actividad	Fecha	Lugar
18	Apertura del sobre económico	20/04/2021 10:00:00 AM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
19	Certamen para la subasta inversa	20/04/2021 3:00:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
20	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	22/04/2021	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
21	Firma del Contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>

**TERCERO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**CUARTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

**QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP I) página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RÓDRIGO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Suministros y Servicios

Elaboró: César A. Gómez García /Rol Jurídico  
Revisó: Mariluz Montoya Tovar/Subsecretaria de Cadena de Suministros





Radicado: S 2021060007139

Fecha: 25/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002, en el sentido de crear y anexar la sede **LAS PALMAS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá - Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002, en el sentido de crear y anexar la sede **LAS PALMAS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá - Antioquia"

rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ (DANE: 105790000184)** del Municipio de Tarazá ha prestado el servicio público educativo amparada en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002, por la cual se fusionaron unos establecimientos educativos (Liceo Rafael Nuñez y la Escuela Urbana Ángel Amable Arroyave) y se concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003 a la Institución Educativa Rafael Nuñez y le autorizó para que en la misma se impartiera educación formal en los niveles de preescolar, educación básica: primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); secundaria (grados sexto, séptimo, octavo y noveno) y el nivel de educación media académica (grados diez y once) bajo una sola administración. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad del Municipio de Tarazá.
- Resolución Departamental S201500288263 del 13 de julio de 2015, por la cual se aprobó la educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI, en jornada nocturna y su implementación sabatino dominical como extensión de la misma a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ.
- Resolución Departamental S2018060222521 del 24 de abril de 2018, por la cual se autorizó la prestación del servicio educativo con los modelos flexibles "CAMINAR EN SECUNDARIA" y "ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE", para las jornadas mañana y tarde, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ del Municipio de Tarazá - Antioquia.

Ahora bien, con Radicado N° 2021020011613 del 9 de marzo de 2021, la Dirección de Permanencia Escolar emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita: *"Con base en la necesidad de atender el requerimiento de autoridad educativa del Municipio de Tarazá, solicitamos realizar la siguiente reorganización de una sede educativa de dicho municipio, así: Crear y anexar la sede LAS PALMAS, con código DANE 205790800002, ubicada en la vereda Chuchui del Municipio de Tarazá, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ, con código DANE 105790000184 del Municipio de Tarazá... El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos..."*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crea y anexa una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá-Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 19283

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002, en el sentido de crear y anexar la sede **LAS PALMAS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá - Antioquia"

del 24 de diciembre de 2002, en el sentido de crear y anexar la sede **LA PALMA** (DANE: 205790800002), ubicada en la Vereda Chuchuí del Municipio de Tarazá - Antioquia, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** (DANE: 105790000184) del Municipio de Tarazá - Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de la sede creada y anexada en el Artículo primero del presente acto, serán diligenciados por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

**ARTÍCULO 4º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 6º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

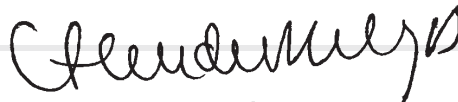
**ARTÍCULO 7º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá - Antioquia,

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002, en el sentido de crear y anexar la sede **LAS PALMAS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá - Antioquia"

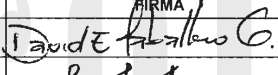
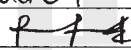
darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Tarazá. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 8°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		23/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		25/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO.**

**LA SECRETARIA (E) SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 49 establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.
2. Que Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en su artículo 43 establece las Competencias de los Departamentos en Salud, el numeral 43.2.1. establece: Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
3. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022". Adicionó los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001: 43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Así mismo el numeral 43.2.10 adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> *Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.*



43.2.11 < Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente: > *Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.*

4. Que a su vez el artículo 236º *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "(...) **ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

*Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales (...)"*

5. Que la Ley 1751 de 2015. Por la cual se regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Establece: **ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **ARTÍCULO 15. PRESTACIONES DE SALUD.** El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.*

6. Que en coherencia con el mandato constitucional y legal, el Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, debe hacer la gestión de la prestación de servicios de salud para una franja de la población que persiste sin afiliación al sistema de salud y dicha gestión de las atenciones debe hacerse prioritariamente a través de Empresas Sociales del Estado, mediante la contratación de los servicios de salud que tengan debidamente habilitados

7. Que según SISBEN existen 272.286 antioqueños no afiliados, más 96.274 venezolanos no afiliados que se encuentran en el territorio antioqueño, tenemos 371.552 personas en Antioquia que serían población no afiliada y que eventualmente pudieran demandar servicios de salud con cargo a los recursos del Departamento.

8. Que en la vigencia 2020 la facturación total que fue radicada en la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por atención de población no afiliada al sistema de salud y que manifestaban no tener capacidad de pago ascendió a \$77.332.437.631; de los cuales \$39.655.378.668 corresponden a atenciones de migrantes no afiliados (51%) y \$37.677.058.963 a población antioqueña no afiliada (49%).

9. Que por las anteriores consideraciones, el presente proceso pretende contratar servicios de salud de mediana complejidad con la Empresa Social de Estado **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO**, porque se trata de un hospital público de Antioquia de carácter departamental con mejor desarrollo de su portafolio de servicios, de mediana y alta complejidad y centro de referencia para la red de hospitales de menor complejidad de Antioquia. Atiende los pacientes no afiliados con diagnóstico de VIH\_SIDA. Con la presente contratación se garantiza el acceso de la población no afiliada de Antioquia a servicios de salud cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y de alto costo y manejo por diferente clase de especialistas de la medicina.

10. Que con la contratación garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia y la definición de condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los mismos, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña.

El presente proceso pretende contratar servicios de salud de mediana y alta complejidad con la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL DE ENVIGADO**, porque se trata de un hospital público de Antioquia de carácter departamental que en su portafolio tiene habilitados servicios de alta complejidad como Unidad de Cuidados Intensivos, Diagnóstico cardiovascular, manejo de pacientes con Cáncer, con quimioterapia; hemodinamia; laboratorio de patología; electrofisiología, marcapaso y arritmias cardíacas; oncología clínica; neurocirugía; cirugía Ortopédica y Cirugía de Tórax y otros de mediana complejidad como ortopedia y traumatología, medicina interna, urología, cirugía plástica; además de ayudas diagnósticas de mediana complejidad. Es centro de referencia para la red de hospitales de menor complejidad de Antioquia que están ubicados en las subregiones del Departamento, en especial las ubicadas en el sur del Valle de Aburrá.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

13. Que la **LA ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO** es una entidad de naturaleza pública debidamente habilitada cuyo objeto social está relacionado con el objeto a contratar.

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **\$3.300.000.000 (TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS) IVA excluido**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046154; fecha de creación 9 de marzo de 2021 por VALOR de \$3.300.000.000, previa aprobación del Comité

d

Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO** cuyo objeto será *“Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO”*.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Natalia Montoya Palacio*  
NATALIA MONTOYA PALACIO

Secretaria (E) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admon.	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 49 establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.
2. Que Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en su artículo 43 establece las Competencias de los Departamentos en Salud, el numeral 43.2.1. establece: Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
3. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022". Adicionó los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001: 43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Así mismo el numeral 43.2.10 adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> *Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.*



43.2.11 < Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente: > *Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.*

4. Que a su vez el artículo 236° *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "(...) **ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

*Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales (...)"*

5. Que la Ley 1751 de 2015. Por la cual se regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Establece: **ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **ARTÍCULO 15. PRESTACIONES DE SALUD.** El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.*

6. Que en coherencia con el mandato constitucional y legal, el Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, debe hacer la gestión de la prestación de servicios de salud para una franja de la población que persiste sin afiliación al sistema de salud y dicha gestión de las atenciones debe hacerse prioritariamente a través de Empresas Sociales del Estado, mediante la contratación de los servicios de salud que tengan debidamente habilitados

7. Que según SISBEN existen 272.286 antioqueños no afiliados, más 96.274 venezolanos no afiliados que se encuentran en el territorio antioqueño, tenemos 371.552 personas en Antioquia que serían población no afiliada y que eventualmente pudieran demandar servicios de salud con cargo a los recursos del Departamento.

8. Que en la vigencia 2020 la facturación total que fue radicada en la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por atención de población no afiliada al sistema de salud y que manifestaban no tener capacidad de pago ascendió a \$77.332.437.631; de los cuales \$39.655.378.668 corresponden a atenciones de migrantes no afiliados (51%) y \$37.677.058.963 a población antioqueña no afiliada (49%).

9. Que por las anteriores consideraciones, el presente proceso pretende contratar servicios de salud de mediana complejidad con la Empresa Social de Estado **ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN**, porque se trata de un hospital público de Antioquia de carácter departamental con mejor desarrollo de su portafolio de servicios, de mediana y alta complejidad y centro de referencia para la red de hospitales de menor complejidad de Antioquia. Atiende los pacientes no afiliados con diagnóstico de VIH\_SIDA. Con la presente contratación se garantiza el acceso de la población no afiliada de Antioquia a servicios de salud cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y de alto costo y manejo por diferente clase de especialistas de la medicina.

10. Que con la contratación garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia y la definición de condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los mismos, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña.

El contrato con la **ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN** que oferta servicios de mediana y alta complejidad, facilitará la atención de los pacientes con patologías que requieren manejo por especialistas que no están afiliados a la seguridad social y no tienen capacidad de pago, residentes del Departamento; el suministro de medicamentos y el manejo integral del VIH\_SIDA. Igualmente, la contratación con esta institución apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

13. Que la ESE Hospital la María es una entidad de naturaleza pública debidamente habilitada cuyo objeto social está relacionado con el objeto a contratar.

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **\$5.200.000.000 (CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS) IVA excluido**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046155; fecha de creación 9 de marzo de 2021 por valor de \$5.200.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos

Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN** cuyo objeto será *“Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital La María de Medellín”.*

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Natalia Montoya Palacio*  
NATALIA MONTOYA PALACIO

Secretaria (E) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admon.		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa Profesional Universitario	<i>Auro</i>	
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales	<i>Joc</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA (HOMO)**

**LA SECRETARIA (E) SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el año 2011 fue expedida la Ley 1448 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y dictan otras disposiciones", la cual sienta las bases para la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad. Conforme a lo anterior, la implementación de la "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras" establece una nueva institucionalidad y nuevas responsabilidades a nivel nacional y territorial, situación que sumada al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional, Tribunales Superiores de Justicia y Paz y Autoridades Judiciales Especializadas en Restitución de Tierras y en acatamientos y compromisos derivados de otras actuaciones judiciales y extrajudiciales, hace necesario el establecimiento de planes que permitan el seguimiento y monitoreo de las acciones de manera inmediata entre el nivel nacional y territorial y el acompañamiento y la coordinación con las autoridades locales para fortalecer la capacidad de respuesta y así garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud y demás medidas complementarias competencia del sector salud.
2. Que el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas -PAPSIVI responde a las medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley 1448 de y su Decreto Reglamentario (Decreto 4800 de 2011), el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 y al seguimiento realizado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencias T-025 de 2004, T-045 de 2010 y órdenes judiciales emanadas por autoridades competentes.
3. Que en el artículo 135 de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), se definen las medidas de rehabilitación como: "el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas...". Igualmente, el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 en su artículo 2.2.7.5.2 define el programa de atención psicosocial y salud Integral a víctimas (PAPSIVI) como: "el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a través de modalidades: individual y colectivo, y en todo caso orientado a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante". Este mismo artículo establece que los entes territoriales deberán adoptar los lineamientos del programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011."

4. Que el Programa tiene como objetivo garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud física y mental con enfoque psicosocial a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que se suscitaron en medio del conflicto armado interno, buscando el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de la población víctima del conflicto armado, así como la garantía de su derecho a la salud dentro de los marcos éticos que permitan la dignificación y recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las dinámicas del conflicto.
5. Que por tal razón, el Programa está orientado a implementar un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias que tienen lugar precedente dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los eventos en que, las víctimas del conflicto armado demandan bienes y servicios de salud para su atención integral y/o su atención psicosocial.
6. Que el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) ha de ser implementado por las Entidades Territoriales en cabeza de las Direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia, así como con los principios de gradualidad y progresividad establecidos en la Ley 1448 de 2011.
7. Que para tal fin el Programa consta de dos (2) componentes específicos: La atención psicosocial y la atención integral en salud para las víctimas del conflicto armado, los mismos se articulan a través de estrategias simultáneas y transversales de i) coordinación entre las entidades territoriales, ii) construcción conjunta con todos los actores responsables de su diseño e implementación en cuyo centro están las víctimas y sus organizaciones, iii) formación del talento humano y, iv) seguimiento, monitoreo y evaluación.
8. Que según el último reporte de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (18/02/2021), en Colombia hay 9.106.309 registros de víctimas del conflicto armado, de las cuales 1.833.698 ocurrieron en el departamento de Antioquia, lo que es equivalente al 20.3% del total nacional.
9. Que de conformidad con estas cifras, los hechos de mayor ocurrencia en Antioquia son el desplazamiento forzado (96%), seguido por el homicidio (19,8%) y amenazas (4,83%), otros hechos como desaparición forzada (2,81%) y delitos sexuales (0,23%) son de especial tratamiento. El análisis indica que la mayoría de la población víctima en el Departamento ha sido fuertemente marcada por el desarraigo, las amenazas y la muerte violenta de sus seres queridos y la violencia en el marco del conflicto armado se ha extendido en todo el territorio, registrando víctimas en todos los 125 municipios, con una mayor concentración en las subregiones de Valle de Aburrá, Urabá y Oriente Antioqueño.
10. Que desde el año 2013 se implementa el componente psicosocial del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) en el Departamento de Antioquia, financiado con recursos nacionales (ADRES) y recursos departamentales (Sistema General de Participaciones), y se ha brindado atención psicosocial en 108 municipios. En modalidades individual, familiar y comunitario.
11. Que en cumplimiento de las normas citadas y atendiendo a la necesidad sentida de las víctimas y los municipios del Departamento, en el Plan de Desarrollo "UNIDOS" Unidos por la Vida en la Línea 4. Nuestra Vida, en el componente 2. Bienestar Activo y Saludable, en el Programa 7. Salud para el Alma; se incluyeron acciones como la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) y asesoría y asistencia técnica a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas sobre la medida de rehabilitación en salud.
12. Que el indicador general del Plan de Desarrollo al que responden las acciones descritas es: "Víctimas que han superado la condición de vulnerabilidad" y el indicador de producto

es: "Población Víctima Atendida En El Departamento De Antioquia", con una meta de 48.000 víctimas del conflicto armado atendidas en el cuatrienio. Al respecto es importante aclarar que esta meta contempla los recursos nacionales y departamentales, independiente de que el Ministerio de Salud y Protección Social realice transferencia de recursos al departamento o implemente el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) a través de Convenios con operadores.

13. Con relación al segundo componente del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), el Ministerio de Salud y Protección Social ha elaborado un Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado que contiene diferentes lineamientos y procedimientos el marco del Modelo Integral de Atención en Salud -MIAS y las Rutas Integrales de Atención en Salud -RIAS, para mejorar el acceso de las víctimas al aseguramiento, prestación de servicios de salud y garantizar la integralidad en los planes de atención en salud a esta población.
14. Con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Antioquia ha venido formulando un Plan de Implementación del Protocolo, con acciones enmarcadas dentro de las competencias de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia dirigidas a los actores del Sistema de Salud y a las organizaciones de víctimas, con el propósito de avanzar en la identificación y caracterización del riesgo en salud y la población víctima y la inclusión de acciones diferenciales en procesos de planeación en salud, tendientes a garantizar el acceso, mejorar las condiciones de vida y salud, de acuerdo a lo planteado en la Dimensión Transversal Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables, Víctimas del Conflicto Armado del Plan Decenal de Salud Pública.
15. Que a partir de lo descrito, es de gran importancia para el Departamento asegurar la continuidad en la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) en sus dos componentes, considerando la obligatoriedad en el cumplimiento de normas y órdenes judiciales vigentes, el compromiso asumido con las víctimas del Departamento desde el Plan de Desarrollo, la necesidad sentida de las víctimas y los municipios que demandan el Programa y el fortalecimiento de procesos para la implementación del Protocolo.
16. Que para esto se requiere de apoyo logístico y recurso humano que garantice el desarrollo de las acciones en los municipios, recursos con los cuales no cuenta actualmente la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por lo cual se genera la necesidad de contratar el apoyo logístico, técnico y operativo para desarrollar las actividades que requiere el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) y dar cumplimiento a las competencias normativas en relación al cumplimiento de la medida de rehabilitación en salud, con una entidad experta en el tema, que cuente con el recurso humano idóneo, con capacidad de gestión técnica y operativa, para desarrollar los diferentes componentes del programa.
17. Que para adelantar un contrato interadministrativo se requieren dos condiciones básicas: i) Que ambas entidades sean de carácter público y. ii) Que las obligaciones del contrato mantengan relación directa con el objeto de la entidad que ejecutará el objeto contractual.
18. Que la ESE Hospital Mental de Antioquia (HOMO) está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, lo que garantiza que el contratista cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. Además, el HOMO es una institución pública que tiene más de 20 años de experiencia en el sector y su objeto social está relacionado con el objeto a contratar.
19. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.



20. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
21. Que el presupuesto para la presente contratación es de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$950.000.000)** Excluido el IVA según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3500046192** del 15 de Marzo de 2021 por un valor de **\$950.000.000**, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
22. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato interadministrativo con **E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA (HOMO)**, cuyo objeto es "*Realizar apoyo técnico y operativo para la implementación del componente de atención psicosocial del Programa PAPSIVI y el fortalecimiento del talento humano en salud para la implementación del componente de atención integral en salud con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado*", con un presupuesto de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$950.000.000) Excluido el IVA.**

**PARÁGRAFO:** Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II.



**ARTICULO TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**NATALIA MONTOYA PALACIO**

Secretaria (E) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa Profesional Universitario II Fundación UdeA		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/03/2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
VALOR+ S.A.S.**

**LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultada por delegación que le hiciera el Señor Gobernador  
del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2021070000528 del 01/02/2021

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que de conformidad con lo que establece la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", prevé en el numeral 4 de su artículo 2° la contratación directa como una de las modalidades de selección aplicables a la contratación administrativa, estableciendo además en el literal c) que los contratos interadministrativos constituyen uno de los casos en los cuales procede, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus estatutos, lo cual es reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que el Departamento de Antioquia para garantizar un servicio eficiente y oportuno, debe disponer de herramientas y personal técnico calificado que faciliten el proceso de atención a los usuarios. Por lo tanto, la Secretaría de Gestión Humana Y Desarrollo Organizacional, -Dirección de Informática con el fin de apoyar los servicios de manera eficiente y oportuna suscribió el contrato interadministrativo N°4600010566, el 03 de abril de 2020, con la empresa VALOR + S.A.S, y cuyo objeto fue: "Servicios para la administración y operación del Centro de Servicios de Informática, servicios de hosting corporativos y servicios de apoyo, para la apropiada operación de la plataforma tecnológica utilizada en la Administración Departamental". Los servicios de hosting incluyen los portales de: la Administración Departamental, de la Secretaría de la Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Secretaría de Educación, la Secretaría General (Antioquia Honesta), Plan de Desarrollo, Jornadas de Acuerdos.
6. Que en la actualidad los servicios que se brindan a los diferentes usuarios, se atienden a través del Centro de Servicios de Informática "CSI", con especialistas de primer nivel (quienes reciben las llamadas), especialistas de segundo nivel (soporte en sitio), y especialistas de nivel III, para atender las necesidades surgidas, cuyo contrato finaliza el 31 de marzo del año 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/03/2021)

7. Que dentro de la infraestructura tecnológica de la Gobernación de Antioquia y las sedes externas se tienen equipos de cómputo tales como servidores, almacenamiento, computadores, impresoras, software, licenciamiento, switches y otros activos informáticos, los cuales deben mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento, para que los servidores públicos puedan realizar las actividades respectivas.
  - En la actualidad, la entidad no cuenta con el personal técnico suficiente para atender la totalidad de las solicitudes de servicio técnico que requieren los servidores públicos, por lo cual es necesario contratar la prestación de servicios, con personal debidamente capacitado para la recepción, atención y solución oportuna de todos los requerimientos, dado que los usuarios de la plataforma tecnológica, demandan soluciones prontas, en los diferentes niveles de atención:
    - Nivel 1: atención a través del Centro de Servicios de Informática, servicios de soporte telefónico o remoto, vía web, vía correo y oficios.
    - Nivel 2: soporte técnico, mantenimiento en sitio, mantenimientos preventivos y correctivos cada vez que se requiera.
    - Nivel 3-4: escalamiento de los requerimientos, a otros grupos de especialistas de nivel III entre ellos; contratistas y firmas outsourcing o fabricantes. Igualmente se deben gestionar las garantías de los activos tecnológicos y se valida si cuentan con garantías vigentes, tanto en la Gobernación como las sedes externas.
8. Que el mantenimiento y soporte integral de los activos informáticos, tanto en la modalidad preventiva como correctiva, se garantiza a la entidad cubrir los posibles riesgos de daños originados por usos incorrectos, o por deterioros normales en la operación de los equipos. Igualmente se debe atender los requerimientos por el continuo crecimiento de la infraestructura tecnológica de la Gobernación de Antioquia y sus sedes externas. En general a través del Centro de Servicios de Informática se atienden requerimientos surgidos en la plataforma tecnológica, la cual está compuesta por el centro de procesamiento de datos, la red corporativa de datos, los sistemas de información, las herramientas de productividad y las estaciones de trabajo (computadores de escritorio y portátiles). Adicionalmente y a partir del surgimiento de nuevas necesidades se deben atender servicios de asesoría, consultoría especializada, realización de desarrollos de soluciones y/o ajustes de los actuales sistemas de información.
9. Que el 31 de diciembre de 2020 se firmó convenio interadministrativo entre la Fábrica de Licores de Antioquia y el Departamento de Antioquia Nro. 2020-AS-14-0002 cuyo objeto es "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO E INSTITUCIONAL DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE" donde en la Cláusula Segunda ALCANCE DEL OBJETO numeral 2.2 Apoyo y colaboración con las tecnologías de información y comunicaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, para optimizar su funcionamiento y garantizar la disponibilidad de las mismas.
10. Que el 8 de enero de 2021 se firmó acta de ejecución Nro. 4 para garantizar el normal funcionamiento de la nueva empresa FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, de acuerdo con lo establecido en Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 2020-AS-14-0002; el alcance de esta acta de ejecución consiste en realizar a través del Departamento de Antioquia, área de Tecnología de la Información y las Comunicaciones – TIC, la prestación de apoyo, asesoría, servicios, mantenimiento y soporte en la Plataforma TIC, utilizada para la operación de la FLA EICE, tales como:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 1 9 3 \*

(25/03/2021)

- Servicios web
  - Soporte y actualización de las licencias del software,
  - Conectividad
  - Sistemas de información
  - Plataforma TIC
  - entre otros.
  - El servicio de Soporte y actualización incluye los siguientes componentes:
  - Acompañamiento, asesoría y apoyo en los servicios TIC utilizados.
  - Evolución del producto por mejoras introducidas y nueva funcionalidad.
  - Actualización de producto por cambios de arquitectura y plataformas tecnológicas
  - Actualización de producto por evolución del software base (sistemas operacionales, motores de base de datos).
  - Actualización de producto por cambios normativos (Leyes, decretos, resoluciones), de carácter general y de obligatorio cumplimiento.
  - Gestión de incidentes, corrección de errores y mesa de servicio
  - En virtud del servicio la FLA EICE tendrá acceso a:
  - Respecto al SOFTWARE:
  - Desde el punto de vista de legislación, el CLIENTE recibirá a más tardar, antes de su entrada en vigencia, los cambios al SOFTWARE para que cumpla con las nuevas leyes y los documentos reglamentarios, las cuales hayan sido formalmente emitidas y sean de carácter general y obligatorio cumplimiento.
  - Actualizaciones tecnológicas por cambios de versión del Sistema Operacional y/o el Motor de Base de Datos.
  - Nuevas versiones de la arquitectura del software.
11. Que la empresa Valor+ S.A.S, cuenta con el personal calificado para atender los requerimientos que se reportan en el Centro de Servicios de Informática. Lo anterior se puede afirmar dado que actualmente prestan.
12. Que el objeto social de la empresa, contempla la celebración de contratos interadministrativos con el fin de dar cumplimiento a su objeto social, el cual establece: El objeto principal de la sociedad será el desarrollo y ejecución de actividades tendientes a la prestación, comercialización y consultoría de soluciones integrales para la administración y gestión de la información, de recursos y las comunicaciones, mediante la operación de servicios de valor agregado que incluyen: gestión de procesos de soporte, recaudo y facturación, administración de infraestructura tecnológica, BPC (externalización de procesos de negocios), contact center, conectividad, entre otras actividades conexas o similares..
13. Que el Presupuesto oficial: Se estima el presupuesto oficial en CINCO MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.512.537.742); distribuidos así: \$4.842.994.191 con IVA del 19%, \$669.543.551 excluido de IVA, contados a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2021:  
SECRETARIA DE HACIENDA- •BANCO DE PROYECTOS: Nombre: ConsolidacionHdaPublicaDptoAntBPIN/BPID: 2020003050073; Elemento PEP: 22-0289; Vigente hasta: 18 de junio del 2021; **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2320202008/172H/0-1010/C45994/220289, CDP: 3500046228 del 19/03/2021 por valor de \$4.600.000.000.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 1 9 3 \*

(25/03/2021)

**SECRETARÍA DE SALUD:** BANCO DE PROYECTOS: Transformación digital en salud BPIN/BPID: 2020003050134; RUBRO •RUBRO PRESUPUESTAL: 2350208/131D/0012611/C45991/220307, CDP: 3500046238 del 24/03/2020 por valor de \$722.713.947.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** BANCO DE PROYECTOS: Nombre: Educación Digital BPID: 2020003050109 Elemento PEP: 02-0257 Vigente hasta: 23 de junio de 2021; RUBRO PRESUPUESTAL: 2320202008/151F/0-1010/C22013/020257; CDP: 3500046249 del 24/03/2021 por valor de \$189.823.799

14. Que dicha contratación fue aprobada por el Comité Interno de Contratación el 24 de marzo de 2021 y el Comité de orientación y seguimiento (COS) aprobaron dicha contratación el día 25/03/2021
15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.
16. En mérito de lo expuesto la Secretaria de Tecnologías de Información y las Comunicaciones,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con Valor+ S.A.S cuyo objeto es "Servicios para la administración y operación del Centro de Servicios de Informática, servicios de hosting corporativos y servicios de apoyo, para la apropiada operación de la plataforma tecnológica utilizada en la Administración Departamental", por un valor de CINCO MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.512.537.742); distribuidos así: \$4.842.994.191 con IVA del 19%, \$669.543.551 excluido de IVA, y con plazo de 9 meses a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2021.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 25/03/2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANDRES ORLANDO LOPEZ LUJAN





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 1 9 3 \*

(25/03/2021)

SECRETARIO DE DESPACHO  
Secretario de Tecnologías de Información y las Comunicaciones  
Departamento de Antioquia

Proyectó	Nombre	Firma	Fecha
	Carlos Alberto Castaño Foronda – Profesional Universitario, Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones		25.03.2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S125411 del 18/09/2014, en el sentido de autorizar la **JORNADA ÚNICA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA** del Municipio del **CARMEN DE VIBORAL** - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**. El servicio público educativo se prestará

*Handwritten signature*

*en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.*

*Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.*

*Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".*

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE:205148000582)** del Municipio de **EL CÁRMEN DE VIBORAL** ha prestado el servicio público educativo amparada en la Resolución 125411 de 18 de Septiembre de 2014 por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA** con sede principal ubicada en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica Grados 10° y 11° y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI. Es un establecimiento de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna podrá ofertar el programa Sabatino - Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; Calendario "A" de propiedad del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Ahora bien, con Radicado N° 2021020014248 de 24/03/2021, la Dirección de Permanencia Escolar emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita: *"Con relación al asunto y según la solicitud y concepto técnico presentado por la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, según radicado N° 2021020013683 de 19/03/2021, donde se conceptúa de manera favorable la creación de JORNADA ÚNICA en la I.E. SANTA MARIA para todas sus sedes, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, código DANE 205148000582, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, se solicita sea modificado el artículo tercero de la resolución S125411 del 18/09/2014, así: Incluir JORNADA ÚNICA en la I.E. DE SANTA MARÍA, para todas sus sedes, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, código DANE 205148000582. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a*

*través de la información suministrada en los documentos adjuntos...”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada única a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA** del Municipio de El Carmen de Viboral -Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental S125411 del 18/09/2014, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna Única en los niveles de preescolar, básica y media a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA** (DANE: 205148000582) y todas sus sedes, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** - Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental S125411 del 18/09/2014 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA** del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Única con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA** del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA** del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**. Contra ella procede el recurso de reposición ante la

*GM*

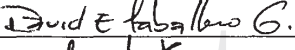
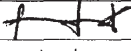
Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		25/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060007254

Fecha: 26/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125415 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de autorizar la **JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO** del Municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

" Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125415 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de autorizar la JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO del Municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia"

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. Del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO (DANE: 105148001002)** del Municipio de El Carmen de Viboral ha prestado el servicio público educativo amparada en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 000718 del 14 de Enero de 2011, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2011, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO** con sede principal ubicada en la carrera 33 N° 15-30 del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, y se le autoriza para impartir Educación formal en los niveles de Educación preescolar grado transición, básica: ciclos primaria y secundaria grados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 9° y Educación Media Académica en los grados 10° y 11°.
- Resolución Departamental N° 125415 de 18 de Septiembre de 2014, por la cual se reorganiza los siguientes Establecimientos Educativos: Institución Educativa El progreso (DANE 105148001002), Centro Educativo Rural Campo Alegre (DANE 205148000787), Centro Educativo Rural Betania (DANE 205148000299), constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: carrera 33 N° 15 – 30 (Sede principal), Vereda Campo Alegre (sede campo alegre), Vereda Betania (sede Betania), y Vereda Camargo (sede Camargo) del Municipio del Carmen de Viboral Departamento de Antioquia.

" Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125415 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de autorizar la JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO del Municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia"

Ahora bien, con Radicado N° 2021020014244 del 24 de marzo de 2021, la Dirección de Permanencia Escolar emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita: *"Con relación al asunto y según la solicitud y concepto técnico presentado por la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, según radicado N° 2021020013683 del 19/03/2021, donde se conceptúa de manera favorable la creación de JORNADA ÚNICA en la I.E. El Progreso, para todas sus sedes, del Municipio de El Carmen de Viboral código DANE 105148001002, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, se solicita sea modificado el artículo tercero de la resolución N° S125415 del 18/09/2014, así: Incluir JORNADA ÚNICA en la I.E. El Progreso, para todas sus sedes, del Municipio de El Carmen de Viboral, código DANE 105148001002. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos..."*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada única a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO** del Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° 125415 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna Única en los niveles de preescolar, básica y media a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO** (DANE: 105148001002) y todas sus sedes, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 125415 del 18 de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO del Municipio de El Carmen de Viboral Deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Única con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida La INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO del Municipio de El Carmen de Viboral deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes





" Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125415 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de autorizar la JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO del Municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia"

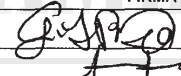

dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector (a) de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Carmen de Viboral. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria		25/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		25/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060007256

Fecha: 26/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 132658 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido de autorizar la **JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA** del Municipio de Yarumal - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**. El servicio público educativo se prestará

CMS

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 132658 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido de autorizar la **JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA** del Municipio de Yarumal - Antioquia"

*en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.*

*Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.*

*Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".*

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA (DANE: 305887000650)** del Municipio de Yarumal ha prestado el servicio público educativo amparada en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 132658 del 18 de noviembre de 2014, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA** con sede principal ubicada en la calle 19 N° 18-06 del Municipio de Yarumal, Departamento de Antioquia, y a las sedes C.E.R. La Floresta, C.E.R. José María Córdoba, C.E.R. Santa Juana, C.E.R. Chorros Blancos Arriba y el C.E.R. Chorros Blancos Abajo. De igual manera le autorizó ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de preescolar, grado transición; básica ciclos primaria grados 1° a 5° y secundaria grados 6° a 9°; media académica y media técnica especialidades en comercio, informática y comunicación, grados 10° y 11°, y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, **jornada: Diurna (Completa) para la educación formal regular;** jornada nocturna, y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de adultos de manera presencial o semipresencial, calendario A, de propiedad del Municipio de Yarumal, Departamento de Antioquia.
- Resolución Departamental S201500280330 del 18 de junio de 2015, por la cual se modificó la Resolución Departamental N° 132658 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido de anexar como sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA**, el C.E.R. El Respaldo, identificado con código DANE 205887001732, el cual se encuentra ubicado en la calle 20 N° 18 -27 del Municipio de Yarumal, Departamento de Antioquia.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 132658 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido de autorizar la **JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA** del Municipio de Yarumal - Antioquia"

- Resolución Departamental S2018060360766 del 20 de septiembre de 2018, por la cual se modificó el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 132658 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa "Agroindustria Alimentaria" en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA código (DANE 305887000650) del Municipio de Yarumal - Antioquia.

Ahora bien, con Radicado N° 2021020014240 del 24 de marzo de 2021, la Dirección de Permanencia Escolar emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita: *"Con relación al asunto y según la solicitud y concepto técnico presentado por la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, según radicado N° 2021020013676 del 19/03/2021, donde se conceptúa de manera favorable la creación de JORNADA ÚNICA en la I.E. de María, para todas sus sedes, del Municipio de Yarumal, código DANE 305887000650, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, se solicita sea modificado el artículo tercero de la resolución N° S132658 del 18/11/2014, así: Incluir JORNADA ÚNICA en la I.E. DE MARÍA, para todas sus sedes, del Municipio de Yarumal, código DANE 305887000650. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos..."*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada única a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA** del Municipio de Yarumal-Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 132658 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna Única en los niveles de preescolar, básica y media a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA** (DANE: 305887000650) y todas sus sedes, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 132658 del 18 de noviembre de 2014 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA del Municipio de Yarumal deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Única con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

*CAW*

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 132658 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido de autorizar la **JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA** del Municipio de Yarumal - Antioquia"

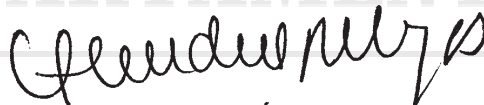
**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA del Municipio de Yarumal deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

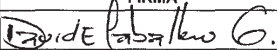
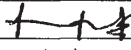
**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA del Municipio de Yarumal - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yarumal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		25/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060007268

Fecha: 26/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 135607 del 12 de Diciembre de 2014, en el sentido de autorizar la **JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** del Municipio de Sonsón - Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7)

GM

" Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 135607 del 12 de Diciembre de 2014, en el sentido de autorizar la JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA del Municipio de Sonsón - Antioquia"

*horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.*

*Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.*

*Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".*

El Artículo 2.3.3.1.7.2. Del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA (DANE: 205756001044)** del Municipio de Sonsón ha prestado el servicio público educativo amparada en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 135607 del 12 de diciembre de 2014, artículo tercero por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** con sede principal ubicada en la Vereda la Danta del Municipio de Sonsón Departamento de Antioquia, y sus sedes; se le autoriza para impartir Educación formal en los niveles de Educación preescolar grado transición, básica: ciclos primaria y secundaria grados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 9° y Educación Media Académica en los grados 10° y 11° y educación formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.
- Resolución Departamental 2018060232259 de 16 de Julio de 2018, por la cual se cambia la jornada completa a doble jornada diurna mañana y tarde para las sedes de Jerusalén de la institución educativa la Danta código DANE 205756001044 DEL MUNIICPIO DE Sonson.
- Resolución Departamental N° 135607 del 12 de diciembre de 2014, por la cual se reorganiza los siguientes Establecimientos Educativos: **Institución Educativa Rural La Danta** (DANE 205756001044), Institución Educativa Rural Jerusalén (DANE 205756001681), Centro Educativo Rural Mulato Alto (DANE 205756000005), y anexar como sedes el Centro Educativo Rural La Esperanza (DANE 205756001842), el Centro Educativo Rural La Linda (DANE 205756001702), Centro Educativo Rural El Porvenir (DANE 205756001874), Centro Educativo Rural La Hermosa (DANE 205756001311), Centro Educativo Rural San Rafael (DANE 205756001087), Centro Educativo Rural La Paz San Francisco (DANE 205756001621), Centro Educativo Rural San Antonio (DANE 205756001541), Centro Educativo Rural La Mesa (DANE 205756001290), Centro Educativo Rural Santa Rosa La Danta (DANE 205756001630) y el Centro Educativo Rural Santo Domingo (DANE 205756001397), constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda la Danta (Sede

" Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 135607 del 12 de Diciembre de 2014, en el sentido de autorizar la JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA del Municipio de Sonsón - Antioquia"

principal), Corregimiento Jerusalén (sede Jerusalén), Barrio la Esperanza (sede Esperanza), Vereda La Linda (sede La Linda), Vereda Porvenir (sede Porvenir), Vereda Mulato Alto (sede Mulato Alto), Vereda La Hermosa (sede la Hermosa), Vereda San Rafael (sede San Rafael), Vereda la Paz (sede la Paz San Francisco), Vereda la Mesa (sede la Mesa), Vereda Santa Rosa La Danta (sede Santa Rosa La Danta), y vereda santo domingo (sede santo domingo) del Municipio del Sonsón Departamento de Antioquia.

Ahora bien, con Radicado N° 2021020014244 del 24 de marzo de 2021, la Dirección de Permanencia Escolar emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita: *"Con relación al asunto y según la solicitud y concepto técnico presentado por la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, según radicado N° 2021020014473 del 25/03/2021, donde se conceptúa de manera favorable la creación de JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA, para todas sus sedes, del Municipio de Sonsón código DANE 205756001044, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, se solicita sea modificado el artículo tercero de la resolución N° S135607 del 12/12/2014, así: Incluir JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA, para todas sus sedes, del Municipio de Sonson, código DANE 205756001044. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos..."*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo Por la cual se autoriza la JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA del Municipio de Sonsón – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo tercero de la resolución N° S135607 del 12/12/2014, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna Única en los niveles de preescolar, básica y media a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** (DANE: 205756001044.) y todas sus sedes, la cual se encuentra ubicada en el Municipio del Municipio de Sonsón – Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 135607 del 12 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** del Municipio de Sonsón Deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Única con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** del Municipio de Sonsón, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 135607 del 12 de Diciembre de 2014, en el sentido de autorizar la JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA del Municipio de Sonsón - Antioquia"

**ARTÍCULO 4°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

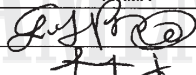
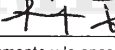
**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector (a) de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA del Municipio de Sonsón - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Sonsón. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria		26/03/2025
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		26/03/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se da reapertura a una Sede Educativa, se modifica la Resolución Departamental 125508 del 12/09/2014 en el sentido de **Anexar como Sede SAN INGNACIO (DANE 205425000358), a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de MACEO – Departamento de Antioquia.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**EL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN IGNACIO** (DANE 205425000358) fue clausurado mediante la Resolución Departamental N° S2017060099348 del 29/08/2017 *“Por la cual se clausuran unas sedes de Establecimientos Educativos Oficiales que no reportan matrícula en el año 2017, de acuerdo con el cruce de las bases de datos del DUE y SIMAT y se asigna la custodia los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en cada una de las sedes.*

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2017060099348 del 29/08/2017, establece: *Clausurar las sedes de los establecimientos educativos y Municipios No certificados del Departamento de Antioquia que a continuación se relacionan por no reportar Matrícula en el año 2017, de acuerdo con el cruce de las bases de datos del DUE y SIMAT de los establecimientos educativo oficiales que realizó la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, y asignar la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en cada una de las sedes, así, entre ellas:*

Municipio	Nombre Establecimiento	DANE Establecimiento	SEDE A CLAUSURAR	DANE Sede	Los libros reglamentarios quedan en custodia del Establecimiento
MACEO	C. E. R. SAN IGNACIO	205425000358	C. E. R. SAN IGNACIO	205425000358	verificar con el municipio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 125508 del 18/09/2014 *“Por la cual se reorganizan unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** del Municipio de Maceo.*

El Artículo 1° de la Resolución 125508 del 18/09/2014, instituye: “Reorganizar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111), en el sentido de anexar las siguientes sedes:

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
C. E. R. EL INGENIO	205425000064	VDA EL INGENIO
C.E.R GUARDASOL	205425000129	VDA GUARDASOL
C. E. R. JOAQUIN GUILLERMO MARTINEZ DIAZ LA PUREZA	205425000412	VDA LA PUEREZA
C. E. R. LA MARIELA	205425000404	VDA LA MARIELA
C.E.R LA PALOMA	205425000340	VDA LA PALOMA
C.E.R SAN ANTONIO	205425000421	VDA SAN ANTONIO
C.E.R SAN LUIS	205425000102	VDA SAN LUIS
C.E.R SAN PEDRO	205425000234	VDA SAN PEDRO
C.E.R SANTA BÁRBARA	205425000005	VDA LAS BRISAS
C. E. R. SANTA MARIA	205425000226	VDA SANTA MARIA
C. E. R. TRES PIEDRAS	205425000099	VDA TRES PIEDRAS

*Constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY**, la cual funcionara en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: corregimiento la Susana sede principal... del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia... “*

La Resolución S2016060053244 del 15/06/2016 en el Artículo 1° *“modifica el artículo 1° de la Resolución Departamental N° 125508 del 18/09/2014, en el sentido de desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY**, las sedes GUARDASOL (DANE 205425000129 ); LA PALOMA (DANE 205425000340) y SAN LUIS (DANE 205425000102)...”*

La Resolución S 2021060006002 del 11/03/2021 en el Artículo 1° *“Modifica el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° 125508 del 18/09/2014 en el sentido **ANEXAR** como Sede **LA UNIÓN** (DANE 205425000188), a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de **MACEO** – Departamento de Antioquia”.*

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2021030030004 del 16/02/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación *“REAPERTURA DE SEDE EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE MACEO.”* En el concepto se lee: *“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas y municipales del municipio de Maceo, solicitamos realizar la siguiente reapertura y reorganización en dicho municipio, así: Reabrir el CER San Ignacio con código DANE número 205425000358, el cual fue cerrado mediante resolución número 2017060099348 del 29/08/2017. Anexar la Sede CER San Ignacio con código DANE número 205425000358, a la IER Cristo Rey con código DANE 20542500011, Institución Educativa con reconocimiento de carácter oficial de*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*0 a 11, todos los ciclos y modelos flexibles. Las sedes que actualmente tiene la IER CRISTO REY, seguirán haciendo parte de la misma.*

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifica la Resolución Departamental N° 125508 del 18/09/2014, en el sentido de dar apertura al C.E.R SAN IGNACIO (DANE 205425000358) y **ANEXARLO** como Sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de **MACEO** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S2017060099348 del 29/08/2017, en el sentido de dar reapertura al **C.E.R SAN IGNACIO** (DANE 205425000358).

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 125508 del 18/09/2014 en el sentido **ANEXAR** como Sede **SAN IGNACIO** (DANE 205425000358), a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de **MACEO** – Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°.-** Los demás artículos de las Resoluciones Departamentales N° 125508 del 18/09/2014 y S2017060099348 del 29/08/2017, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de **MACEO** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Corresponde al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de **MACEO** – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes

MGARCIADU

4 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 6°.- Notificar** a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTO REY** (DANE 205425000111) del Municipio No Certificado de **MACEO** – Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Marzo 16 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Dirección Asuntos Legales		26/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060007270

Fecha: 26/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125509 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de autorizar la **JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE** del Municipio No Certificado de SANTA ROSA DE OSOS – Departamento de Antioquia

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

**85°.- "JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** *El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.*

*Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.*

*Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".*

**138°** que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125509 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de autorizar la JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE del Municipio No Certificado de SANTA ROSA DE OSOS – Departamento de Antioquia

una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

**151°.** Una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

**2.3.1.2.4** que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

**2.3.3.1.7.2** precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE (DANE: 105686000474)** del Municipio No Certificado de Santa Rosa de Osos ha prestado el servicio público educativo amparada en el siguiente acto administrativo:

Resolución Departamental N° 125509 del 18 de septiembre de 2014, "*Por la cual se reorganizar se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan si vigencia unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de carácter Oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE del Municipio de Santa Rosa de Osos*"

Los Artículos de la Resolución Departamental N° 125509 del 18 de septiembre de 2014 establecen:

**1°.** Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos. **INSTITUCIÓN**



MGARCIADU



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125509 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de autorizar la JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE del Municipio No Certificado de SANTA ROSA DE OSOS – Departamento de Antioquia

**EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE (DANE: 105686000474)**  
Sede principal

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
I. E CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE	105686000474	Calle 26 N° 35 – 01
E U ARENALES	105686000369	Carrera 27 23 204
E U INSTITUTO DEL CARMEN	105686000377	Carrera 28 26 A 14
E U MARIA AUXILIADORA	105686001136	Calle 27 26 08
C. E. R. CUCURUCHO	205686000134	Vereda El Cucurucho
C. E. R. EL CHAGUALO	205686001157	Vereda El Chagualo
C. E. R. SABANAZO	205686000088	Vereda El Sabanazo
Y anexar como Sede el		
C. E. R. EL GUAYABO	205686800009	Vereda El Guayabo

Constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las Direcciones señaladas, del Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.

**3°.-** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE**, con sede principal ubicada en la Calle 26 N° 35 – 01 del Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° al 5° y Secundaria Grados 6° a 9°, Media Académica y Media Técnica, Grados 10° y 11°, Especialidad en agropecuaria, y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial mixto, **Jornada Diurna (Mañana y Tarde)** para la Educación Formal Regular, **Jornada Nocturna**, y podrá ofrecer el programa **Sabatino – Dominical** de Adultos de manera presencial o semipresencial; Calendario "A", de propiedad del Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2021020014198 24/03/2021 solicitó a la Dirección Asuntos Legales – Educación de la Secretaría de Educación "solicitud Modificación Jornada E.E." En el concepto se lee: "Con relación al asunto y según la solicitud y concepto técnico presentado por la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, según radicado N° 2021020013650 del 19/03/2021, donde se conceptúa de manera favorable la creación de JORNADA ÚNICA en la I.E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE, para todas sus sedes, del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, código DANE 105686000474, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, se solicita sea modificado el artículo tercero de la resolución N° S125509 del 18 de septiembre de 2014, así: Incluir JORNADA ÚNICA en la I.E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE, para todas sus sedes, del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, código DANE 105686000474. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos...".

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125509 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de autorizar la JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE del Municipio No Certificado de SANTA ROSA DE OSOS – Departamento de Antioquia

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la JORNADA ÚNICA a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE** del Municipio No Certificado de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° 125509 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de autorizar la **JORNADA DIURNA ÚNICA** en los niveles de preescolar, básica y media a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE** (DANE: 105686000474) y todas sus sedes, la cual se encuentra ubicada en el Municipio No certificado **SANTA ROSA DE OSOS** - Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 125509 del 18 de septiembre de 2014 continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE** (DANE: 105686000474) del Municipio No certificado de SANTA ROSA DE OSOS deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Única con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE** del Municipio No certificado de SANTA ROSA DE OSOS deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: **Subsecretaría de Planeación Educativa** para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; **Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo**, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y **Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano - Educación y**

MGARCIADU

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125509 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de autorizar la JORNADA ÚNICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE del Municipio No Certificado de SANTA ROSA DE OSOS – Departamento de Antioquia

**Financiera – Educación** para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 5°.- Notificar** a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE** del Municipio No certificado de SANTA ROSA DE OSOS – Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

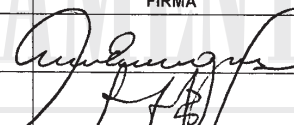
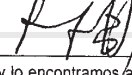
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		Marzo 26 de 2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Dirección Asuntos Legales		26/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 227177 del 31/12/2014 en el sentido de **CLAUSURAR** la Sede **C.E.R TACANAL ARRIBA** (DANE 205665010016) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** (DANE 205665000487) Municipio No Certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** (DANE 205665000487) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 227177 del 31/12/2014 *“Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se deja sin efecto unos actos administrativos se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia*

El Artículo 1° de la Resolución S227177 del 31/12/2014, instituye: “Reorganizar los siguientes establecimientos educativos:

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA	205665000487	VDA LA CABAÑA
CENTRO EDUCATIVO RURAL TACANAL ARRIBA	205665010016	VDA TACANAL ARRIBA
CENTRO EDUCATIVO RURAL EL AJÍ	205665000274	VDA EL AJÍ
CENTRO EDUCATIVO RURAL CABAÑA ARRIBA	205665010181	VDA CABAÑA ARRIBA
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RULA	205665000614	VDA LA RULA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAYUPA	205665000584	VDA LA MAYUPA
CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RAYO	205665001319	VDA EL RAYO
CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO SAN JUAN	205665000550	VDA ALTO SAN JUAN

Constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda La Cabaña sede principal... del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia... “

El Artículo 1° de la Resolución S 20170600084459 del 13/0/2017, modifica “parcialmente la Resolución Departamental N° S227177 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487): SAN JUANCITO (DANE 205665000177), BRISAS DEL PIRU (DANE 205665001173), VILLA ESTHER (DANE 205665001297) y EL CEDRO (DANE 205665001343)** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia”

La Resolución S2020060003629 del 13/02/2020 en el Artículo 1° “modifica el artículo 1° de la Resolución Departamental N° S 20170600084459 del 13/0/2017, que a su vez modificó parcialmente la Resolución Departamental N° S227177 del 31 de Diciembre de 2014, anexando unas sedes en el sentido de desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487)** las sedes **BRISAS DEL PIRU (DANE 205665001173)** y **VILLA ESTHER (DANE 205665001297)** ubicadas en el Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicados 2020020057052 del 29/12/2020, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación “**CIERRE Y CUSTODIA DE LIBROS REGLAMENTARIOS DE UNA SEDE DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.** En el concepto se lee: “Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas y municipales del municipio de San Pedro de Urabá, solicitamos realizar el siguiente cierre temporal y entrega en custodia de los libros reglamentarios e inventario de una sede educativa de dicho municipio así: Sede CER TACANAL ARRIBA Sede CER TACANAL ARRIBA, código DANE 205665010016, que pertenece a la IER LA CABAÑA, código DANE 205665000487, los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la IER LA CABAÑA. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por la Secretaria de Educación Cultura y Deportes de la Administración Municipal. En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa los soportes con los cuales se justifica el cierre, con el objetivo que el trámite continúe su curso”

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizados los conceptos presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifica la Resolución Departamental



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

N° S 227177 del 31/12/2014, en el sentido de **CLAUSURAR** la Sede **C.E.R TACANAL ARRIBA** (DANE 205665010016) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** (DANE 205665000487) del Municipio No Certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° en S227177 del 31/12/2014, en el sentido de **CLAUSURAR EL C.E.R TACANAL ARRIBA** (DANE 205665010016) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** (DANE 205665000487) del Municipio No Certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** – Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°.-** Los demás artículos de la Resolución Departamentales N° S227177 del 31/12/2014, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** (DANE 205665000487) del Municipio No Certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** – Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3°.-** Corresponde al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** del Municipio No Certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** – Departamento de Antioquia, , responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 5°.-** **Notificar** a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Resolución al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Marzo 16 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Dirección Asuntos Legales		26/02/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se conforma El Comité Territorial de Jornada Escolar  
Complementaria para Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001,

**CONSIDERANDO QUE:**

Los artículos 2.2.7.6.1 al 2.2.7.6.8 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Nivel Nacional, disponen que las Cajas de Compensación Familiar destinarán los recursos previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000, al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y **Jornada Escolar Complementaria**, creado por el artículo 16 numeral 8 de la Ley 789 de 2002. Los programas que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar para la Atención Integral de la Niñez y de Jornada Escolar Complementaria, deben contribuir con el adecuado desarrollo integral, físico, cognitivo, social y emocional de los niños, niñas y jóvenes, con la participación activa de la comunidad y de la familia en su ejecución y seguimiento, así como la de fortalecer la educación, salud, nutrición y recreación.

Los Programas de Jornada Escolar Complementaria beneficiarán a los niños, niñas y jóvenes que estén matriculados en algún grado del nivel de educación básica y media en un establecimiento educativo.

Los Programas de Jornada Escolar Complementaria deberán tener congruencia con el plan de desarrollo de la secretaría de educación certificada, el cual orientará la acción hacia aquellas instituciones educativas que, por sus características, requieren que se priorice la implementación de dicha jornada.

Los Programas de Jornada Escolar complementaria se desarrollarán durante el año escolar, en el horario contrario al destinado para las actividades pedagógicas. Las actividades podrán realizarse dentro o fuera de la institución, de acuerdo con la programación de las cajas de compensación.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

La planeación, desarrollo y evaluación de los Programas de Jornada Escolar Complementaria, deberán acordarse con los secretarios de educación y rectores de las entidades territoriales no certificadas.

Mediante la circular externa interinstitucional N° 05 de 2011 de febrero 17, se actualizan los lineamientos para la implementación de las jornadas escolares complementarias, conformación de comités regionales para el diseño, ejecución y seguimiento a las jornadas escolares complementarias.

Mediante la circular externa interinstitucional N° 27 de 30 de junio del 2020, se dan los lineamientos para implementación de la Jornada Escolar Complementaria – JEC en el marco de la emergencia por COVID 19.

Mediante Decreto Departamental No.2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Comité Territorial para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias en el Departamento Antioquia estará conformado por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar, las Cajas de Compensación Familiar y otras entidades privadas o públicas que puedan contribuir en el desarrollo de las Jornadas Escolares Complementarias

El Comité Territorial, estará integrado por:

- a) Director de Permanencia Escolar, quien coordina y convoca.
- b) Profesional de la Dirección de Permanencia Escolar, encargado de acompañar el desarrollo de las Jornadas Escolares Complementarias.
- c) Representantes de las Cajas de Compensación Familiar

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La actuación del Comité Territorial se realizará de acuerdo con la normatividad legal vigente para la Jornada Escolar Complementaria, lo establecido en las Circulares Externas Interinstitucionales que para el efecto emita el Ministerio de Educación Nacional y las Actas de Entendimiento que se firman con cada caja de compensación familiar.

CS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO TERCERO.** El Comité Territorial se reunirá mínimo dos veces al año y cada que las partes así lo determinen. Su actuación se dejará registrada en actas.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Departamental N° 2017060053332 del 27 de marzo de 2017 y todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó	Edilma Zapata Vasco Profesional Especializada		25/03/2021
Revisó	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		25-03-2021
Revisó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación		28-03-2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales-Educación		25/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS FINANCIEROS AL  
INSTITUTO PÚBLICO DEPARTAMENTAL ESCUELA CONTRA LA  
DROGADICCIÓN”.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE  
ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial  
las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1566 de 2012 y la Ordenanza 24 de  
2018, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política estableció que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
4. Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que en el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001 expresa que:

**“Artículo 43.** Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción,

A

atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

(...)

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. (Subrayas fuera de texto)”

6. Que la Ley 1566 de 2012 señala en su artículo 1o que:

**“ARTÍCULO 1º. RECONOCIMIENTOS:** Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

7. Que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución 1841 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social “por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021”, le corresponde a la entidad territorial adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación, de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Que en las dimensiones prioritarias definidas en el anexo técnico en el numeral 7.3 de la Resolución 1841 del 2013, se establece como estrategias de la Dimensión Convivencia Social y Salud Mental, en el componente de Promoción de la salud mental y la convivencia: “Gestión del conocimiento en salud mental: incluye el fortalecimiento de la gestión de la información, la vigilancia epidemiológica de los factores protectores y la investigación en salud mental.” y en el componente de Prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales y a diferentes formas de violencia: “Gestión del conocimiento que contempla la gestión de la información, la vigilancia epidemiológica y la investigación del impacto en la salud mental de las diferentes formas de violencia y de los problemas y trastornos mentales” entre otras.
9. Que la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social “por la cual se dictan disposiciones con relación a la gestión en salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas”, señala como deber de la entidad territorial desarrollar acciones para alcanzar las metas y objetivos de salud pública establecidas en el Plan Territorial de Salud.
10. Que en cumplimiento de la Resolución 518 de 2015, Título II “ASPECTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA”, Artículo 5º. Señala:

que las entidades a cargo de la Gestión en Salud Pública, para el logro de resultados en salud, implementarán y fortalecerán entre otros los siguientes procesos “5.5. Gestión del conocimiento que conduzca a generar información y evidencia suficiente, pertinente, oportuna confiable y asequible para tomar decisiones en salud, a través de la disponibilidad e integración de las fuentes de información y la investigación en salud pública”.

11. Que la Resolución 089 de 2019 del Ministerio de Salud y protección Social “por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas”, establece las siguientes líneas de acción:

- Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas;
- Prevención de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas tratamiento integral;
- Rehabilitación integral e inclusión social y gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial.

12. Que las anteriores líneas de acción son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del sistema general de seguridad social en salud.

13. Que la Gobernación de Antioquia, en la actualidad desarrolla y ejecuta los proyectos: “Consolidación de la Escuela contra la Drogadicción” y “Salud para el alma”

14. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la Ordenanza 24 de 2018 ordenó la creación de un Instituto como Establecimiento Público de Orden Departamental “**ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**”, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia u organismo que lo sustituya, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el objeto de llevar a cabo las funciones administrativas de liderar el proceso de investigación y gestión del conocimiento y generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores relacionados.

15. Que el artículo segundo de la Ordenanza 24 de 2018 estipula como funciones de la Escuela Contra la Drogadicción, entre otros los siguientes:

- Suministrar insumos para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de la administración departamental en esta materia.
- Generar conocimiento a través de instrumentos y procesos técnicos de investigación (foros, encuestas, grupos focales y georreferenciación, reportes internos, entre otros.), información estadística cuantitativa y cualitativa a partir de indicadores y variables sobre el comportamiento del consumo de esta problemática.
- Producir informes técnicos que apoyen la toma de decisiones sobre políticas públicas en dichas materias, en busca de soluciones que busquen soluciones a esta problemática.



- Crear canales de difusión de estrategias y resultados, respecto a los monitoreos y análisis de la información que en términos de adicciones se genere.
  - Garantizar la aplicación de las nuevas metodologías que surjan relacionadas con la promoción, prevención, tratamiento y recuperación de las adicciones.
16. Que la “ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”, cumple su propósito a partir de la investigación, estudio, generación, articulación y gestión en general del conocimiento en materia de adicciones, construcción, divulgación y aplicación de métodos y protocolos de intervención para la promoción, prevención, tratamiento, recuperación y reincorporación social de las personas víctimas de las adicciones, con base en la educación y el adiestramiento laboral.
17. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza No. 24 de 2018, para la creación, construcción y establecimiento de LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN los recursos deberán provenir de las rentas cedidas de libre destinación y que no estén comprometidas en proyectos de destinación específica.
18. Que según el párrafo 2 del artículo 10 de la Ordenanza No. 24 de 2018, para la ejecución exclusiva de las actividades de estudio, investigación y publicación enunciadas en esta ordenanza, el Departamento de Antioquia destinará de los recursos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia **como mínimo** 1.280 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por año a la “Escuela Contra la Drogadicción”.
19. Que el desarrollo de las acciones que se realicen en el Departamento de Antioquia a través de la “ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”, con los recursos que por medio de esta resolución se transfieren, estarán enmarcadas en los lineamientos que desde la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia se definan para tal fin.
20. Que con la finalidad de darle cumplimiento al Plan de Desarrollo “Unidos por la Vida”, en la implementación del programa “Salud para el alma”, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3300024397, y el de Registro Presupuestal No. 4300029526, donde certifica que a la fecha de su expedición existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación:

Rubro: 2350208/131D/0-OI1010/C19053/900104 – Fondos Comunes  
I.C.L.D. Fortalecimiento de la Escuela contra la Drogadicción  
Valor: \$5.000.000.000 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L)

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** TRANSFERIR CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.000) a la “ESCUELA CONTRA LA DROGADICCION”, del presupuesto de inversión de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, correspondiente al 2350208/131D/0-OI1010/C19053/900104 – Fondos Comunes I.C.L.D. Fortalecimiento de la Escuela contra la Drogadicción:

En el mes de abril de 2021 la suma de \$4.516.113.753

En el mes de agosto de 2021 la suma de \$161.005.129

En el mes de octubre de 2021 la suma de \$216.780.429

En el mes de diciembre de 2021 la suma de \$106.100.689

**ARTICULO SEGUNDO:** Los recursos que por medio de este acto administrativo se transfieren serán destinados exclusivamente a darle continuidad al Plan de desarrollo “Unidos por la Vida”, en la implementación del programa bandera “Salud para el Alma”. Además, deben ser incorporados al presupuesto de la “Escuela Contra la Drogadicción”, actuando como ordenador del gasto, y serán ejecutados de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza 24 de 2018, así:

1. CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.000) a la “ESCUELA CONTRA LA DROGADICCION”; según el parágrafo 2º de la Ordenanza 24 del 14 de noviembre de 2018, serán destinados para el **estudio, investigación y publicación en materia de adicciones**; cumpliendo con el Plan de desarrollo *Unidos por la Vida*.

**ARTÍCULO TERCERO:** La “ESCUELA CONTRA LA DROGADICCION” debe presentar a la Gobernación de Antioquia, previo a la transferencia de los CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.000) a la “ESCUELA CONTRA LA DROGADICCION” relacionados en el artículo precedente, un plan de trabajo en el cual deberá constar la descripción de las acciones a desarrollar y sus valores, el cual debe contener las siguientes actividades:

1. Investigación, innovación y gestión del conocimiento con las siguientes actividades:
  - Diagnóstico cuantitativo en relación con el consumo de SPA en Antioquia con enfoque diferencial y territorial
  - Investigación de Riesgo Químico y/o nuevas sustancias
  - Laboratorios de innovación social y científica que generen insumos para la prevención, promoción y atención del consumo de sustancias psicoactivas y adicciones en Antioquia
  - Implementar un sistema de vigilancia epidemiológica para el monitoreo y seguimiento al consumo de sustancias psicoactivas en el departamento.
  - Creación del nodo de Sistema de Alertas Tempranas – SAT para el Departamento de Antioquia.
  - Desarrollar un proyecto sobre cannabis medicinal y otros usos en el departamento de Antioquia.





2. Apropiación Social del Conocimiento con las siguientes actividades:

- Actividad de socialización y sensibilización en sistemas de información epidemiológica en adicciones
- Construir un mapeo de las aplicaciones interactivas existentes a nivel nacional y departamental, en el tema de prevención de consumo SPA.
- Un evento Departamental de sensibilización en sistemas de información epidemiológica en adicciones.
- Un intercambio de experiencias exitosas a nivel internacional, nacional y/o departamental que hayan impactado de manera positiva la problemática de consumo de SPA a través de la gestión en sistemas de información en adicciones
- Diseñar una herramienta pedagógica que pueda servir como estrategia de prevención para los NNAJ del Departamento de Antioquia.
- Un seminarios subregional
- Realizar nueve (9) encuentros territoriales periódicos de apoyo institucional
- Recopilar y consolidar las guías, metodologías y protocolos de promoción, prevención e intervención de la oferta y demanda del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito nacional e internacional.

**PARÁGRAFO: Propiedad Intelectual.** Los productos que se deriven de la presente resolución se ajustaran a los requerimientos de propiedad intelectual de la Escuela Contra la Drogadicción, en el cual se reconoce los derechos sobre autorías intelectual y moral. Por ello, en todos los documentos derivados, así como en publicaciones se darán los créditos de autoría a las partes y se reconocerá la autoría según la participación, pero la propiedad del sistema de vigilancia epidemiológica para el monitoreo y seguimiento al consumo de sustancias psicoactivas en el departamento es de la Gobernación de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.

**ARTICULO CUARTO: REQUISITOS PARA EL GIRO.** La Escuela Contra la Drogadicción presentará al Departamento de Antioquia – Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia- Subsecretaria de Salud Pública – Dirección de Salud Colectiva, los siguientes documentos y soportes que permitan verificar la ejecución de los recursos financieros:

- Presentar 4 informes, demostrando las acciones realizadas y el cumplimiento del plan de trabajo del que habla el artículo cuarto de la presente Resolución, los primeros diez días del mes siguiente.
- Presentar los soportes de ejecución de las actividades que se desarrollan, de acuerdo con lo señalado en la presente Resolución.
- Dar los créditos al Departamento de Antioquia y/o Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en todo material impreso, magnético, oral y/o audiovisual, y que se produzca en cumplimiento del objeto de la Resolución, tanto en actividades grupales o masivas, como de carácter comunicacional. Cualquier trabajo académico y de investigación que pudiera resultar de la

ejecución de la presente Resolución, deberá contar con el aval y autorización previa de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

- Presentar informes parciales, de acuerdo con los requerimientos establecidos para el cumplimiento del objeto de la Resolución.
- Informe final en el que se consigne toda la información técnica y financiera que dé cuenta del desarrollo de las acciones ejecutadas y sus costos; en el que se detalle los productos alcanzados en la ejecución del plan de trabajo presentado a la Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia.
- Entregar junto con el informe final de la Resolución, el soporte documental que conforma la memoria institucional de la Resolución de acuerdo con las exigencias de la Ley 594 de 2000 o Ley de Archivos.
- Coordinar, cuando sea necesario durante la ejecución de la Resolución, las acciones a realizar con las ESE HOMO y CARISMA, quienes ejecutan en el Departamento las acciones para la implementación de la Política Nacional de Salud Mental y Política Pública de Atención y Prevención de Consumo de SPA y las demás acciones que desarrolla en el marco de los proyectos de Salud Mental para el Departamento.
- Apoyar a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en las diferentes instancias en donde se trate de asuntos relacionados con el consumo de SPA y afines (Comité Departamental de Prevención en Drogas, Consejo Seccional de Estupefacientes, Consejo Departamental de Salud Mental, mesas departamentales, foros, encuentros e invitaciones que surjan del nivel nacional al departamental).
- Presentar los certificados de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedidos por el revisor fiscal de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
- Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco de la Resolución de transferencia, el operador y las personas que este contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los 4 días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19.
- Las demás que sean inherentes a la correcta ejecución de la Resolución de Transferencia.



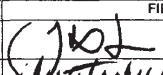


**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 15 de diciembre del año 2021, fecha en la cual deberán presentar los soportes de ejecución de las actividades, a cargo de la Escuela contra la Drogadicción.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Natalia Montoya Palacio**

**Secretaria Seccional (e) de Salud y Protección Social de Antioquia**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juliana Cataño López Profesional Universitaria		26-03-2021
Revisó	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jimenez Director de Asuntos Legales SSSA		26-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(19/03/2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, Inscríbase los nombres de las señoras Carmen Mabel Colorado González identificada con cédula de ciudadanía número 43.573.909 como Representante Legal - Directora Ejecutiva, Mónica Andrea Madrid identificada con cédula de ciudadanía número 43.100.880 como Directora Administrativa de la FUNDACIÓN ALDEA CELESTE, con domicilio en el Municipio de Medellín; quienes ejercerán funciones para un periodo de dos (2) años, de conformidad con el Acta N°10 del 12 de marzo de 2021 y lo acordado en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín de acuerdo al Acta de Conciliación con radicado N° 05001310301720180073100 del 2 de marzo de 2021.

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora, Lina María López Ramírez, mediante oficio con radicado 2021010096830 del 15 de marzo de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER MEJIA ROMAN**  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Hernández Álvarez P.U.

**Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

**No. 164071 - 1 vez**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2021000136**

**Fecha: 17/03/2021**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERIA JURIDICA**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
- 2.
3. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
4. Que el "CLUB DEPORTIVO FUTBOL DE SALON SANTA ANA", con domicilio en el municipio de Granada – Antioquia, que practica el Fútbol de Salón; en Asamblea de Constitución, Aprobación de Estatutos y Elección de Dignatarios para un Club Deportivo, lo que consta en el acta del 03 de febrero del 2020, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 001 del 03 de febrero de 2020 y en la Resolución 001 del 03 de febrero del 2020, constituyeron un organismo deportivo, aprobaron estatutos y eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que la señora MARIBEL CRISTINA QUINTERO CEBALLOS, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica al "CLUB DEDEPORTIVO FUTBOL DE SALON SANTA ANA", con domicilio en el municipio de Granada – Antioquia.



**Indeportes Antioquia**

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2021000136**

**Fecha: 17/03/2021**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir sus estatutos.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora MARIBEL CRISTINA QUINTERO CEBALLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.041.202.417, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO FUTBOL DE SALÓN SANTA ANA", con domicilio en el municipio de Granada - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

YOLAIDI ANDREA LÓPEZ GIRALDO	Secretario	C.C. N°1.041.205.158
MARIBEL NOREÑA LÓPEZ	Tesorero	C.C. N°1.041.203.424
WILDER JAILER SALAZAR CEBALLOS	Fiscal	C.C. N°1.041.204.568
GUILLERMO LEON MONTOYA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 71.726.905
MARÍA CRISTINA GIRALDO GIRALDO	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 43.646.539
BAYRON ALLAM VÉLEZ MUÑOZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 71.703.415

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 02 de febrero del 2024, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Es responsabilidad del representante legal del club, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción en el RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas. Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá llegar al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.



**Indeportes Antioquia**

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2021000136**

**Fecha: 17/03/2021**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.





**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental.  
Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		15/03/2021
Revisó	Dayana Galeano Vásquez		15/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**No. 164072 - 1 vez**



**Indeportes Antioquia**

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---